



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO No
(094)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION QUE LE HA SIDO CONFERIDA MEDIANTE
DECRETO 3572 DE 2011, DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO UNICO 1076 DE 2015,
LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009 Y RESOLUCION No 476 DEL 28 DE DICIEMBRE DE
2012 y**

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que el día 20 de Abril de 2018, la Subteniente **MARYELIS PESILLO SALGUERO**, investigadora criminal SIJIN –DICAR, remite a la Dirección Territorial Orinoquía, oficio identificado con el Radicado N. DICAR – ARCIN 29-25, en el que manifiesta lo siguiente:

"... De manera atenta me permito dejar a disposición (01) motosierra de marca HUSQVARNA, color naranja con número de serial 6070471, (01) motosierra de marca STIHL MS 660, de color naranja sin espada, (01) motosierra STIHL color naranja con espada, y fueron incautadas en las coordenadas No. 02°38'59.03" W 73° 43'12.76", ubicada en la vereda las ánimas en el Municipio de la Macarena –Meta, en medio del operativo de registro y allanamiento ordenado por la Fiscalía 17 de la Dirección especializada contra violaciones contra los derechos humanos con sede en Medellín, dentro de la noticia criminal 11001609903420180003.

En la diligencia el señor ANDERSON TRASLAVIÑA, identificado 13.776.445 de SANTA ELENA DEL OPON (Santander), manifestó ser el administrador y/o tenedor de los elementos que se dejan a disposición ante la autoridad ambiental encargada de la protección del medio ambiente, todos los elementos se encuentran en regular estado de conservación y no se conoce su funcionamiento.

Que adjunto al aludido oficio se remiten en tres (3) formatos de cadena de custodia de la Policía Nacional y una a una relacionadas las características y marca de los equipos decomisados, al igual que dos fotografías que dan cuenta del estado físico de las máquinas, pero no su funcionamiento.

Que dicha actuación se enmarca dentro de lo establecido en el Parágrafo 3 del artículo 13 de Ley 1333 de 2009, el cual enseña que *"En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley..."*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en razón a lo que antecede, fue expedido el Auto No. 016 de 2018 "Por medio del cual se inicia una indagación preliminar contra indeterminados y se dictan otras disposiciones", mediante el cual se ordenó lo siguiente:

"...ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el jefe del PNN Sierra de la Macarena que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.
- b. Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales generados por el desarrollo de actividades tales como minería ilegal, para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas)
- c. Verificar si existe tala de árboles o evidencia de haber existido
- d. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida..."

Que en consecuencia, mediante Memorando N. 20187170001733 del 21 de septiembre de 2018, la Jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, remitió a esta Dirección, Concepto Técnico No. 010, expedido al interior del expediente DTOR 09/2018, el cual señala:

"...DATOS GENERALES:

PRESUNTO INFRACTOR: El señor ANDERSON TRASLAVIÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.445 de Santa Elena del Opón (Santander)

ANTECEDENTES**CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR**

Las circunstancias que dieron origen a la afectación ambiental hace mención en la vereda Caño Animas del Municipio de vista hermosa- Meta al interior del Parque Nacional Sierra de la Macarena; se relacionan con la presunta intervención del área por tala y quema.

Mediante información allegada de manera verbal a la Jefatura del PNN sierra de la Macarena por comunidades de la zona en donde mencionan a numerosos aserradores contratados por personas que hacen llamar los santandereanos están talando una vasta zona del PNN Las personas infractoras desde el último trimestre del año anterior han continuado las talas y desde los inicios de febrero de 2018 iniciaron las quemas de las áreas previamente taladas.

...

CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA**Descripción del Área:**

El PNN Sierra de La Macarena creado mediante el Decreto 1989 del 1 de septiembre de 1989, se ubica en el departamento del Meta en jurisdicción de los municipios de Vistahermosa, San Juan de Arama, Mesetas, Puerto Rico, Puerto Concordia y la Macarena. La superficie corresponde a 605.793 hectáreas según laboratorio SIG del Plan de Manejo del PNN Sierra de La Macarena adoptado a

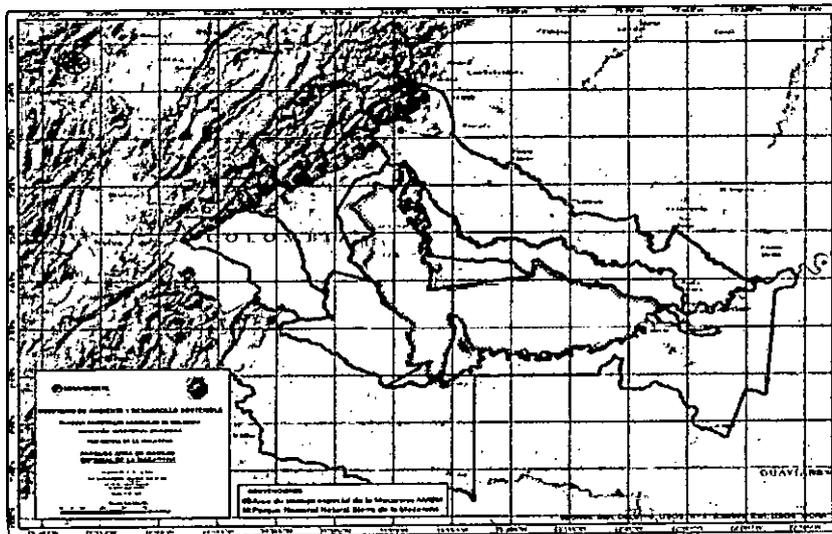
"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

través de la Resolución No. 037 del 26 de enero de 2007, vigente actualmente; y en actualización del plan 2016 – 2020 (en proceso de adopción). (Mapa 1)

La Sierra de La Macarena es una formación montañosa aislada de la cordillera andina, de relieve escarpado y forma alargada en sentido norte-sur que mide 125 km de longitud por 35 en su parte más ancha y tiene alturas que casi alcanzan los 2.200 m.s.n.m. Representa además un enclave especial para la biodiversidad, pues como se ha dicho aloja un variado mosaico de ecosistemas en los que confluyen elementos amazónicos, andinos y orinocenses. Contexto que ha sido contemplado en el instrumento de planeación y manejo del área protegida como lo es el plan de manejo adoptado a través de la Resolución No. 037 del 26 de enero de 2007, vigente actualmente; y en actualización del plan 2016 – 2020 (en proceso de adopción).

El Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena se encuentra dentro de la figura de ordenamiento territorial de especial importancia ambiental del departamento del Meta, El Área de Manejo Especial La Macarena (AMEM) que incluye cuatro (4) Parques Nacionales Naturales (Sumapaz, Cordillera de los Picachos, Sierra de La Macarena y Tinigua) y tres Distritos de Manejo Integrado; en este territorio confluyen ecosistemas andinos, orinocense y amazónicos lo que le confiere una alta diversidad biológica.

Mapa 1. El PNN Sierra de la Macarena en el Área de Manejo Especial de la Macarena AMEM



Fuente: SIG - DTOR - PNN Sierra de La Macarena, 2017

Importancia de la dimensión ambiental, escénica y cultural:

Los parques nacionales naturales presentes en la jurisdicción de la Dirección territorial Orinoquía cumplen una función importante para la conservación e integridad ecológica de la región ya que cuatro de las seis áreas protegidas adscritas, El PNN Sumapaz, el PNN Cordillera de Los Picachos, el PNN Tinigua y el PNN Sierra de la Macarena contribuyen a la conformación de un corredor biogeográfico desde la cima de la cordillera andina oriental hasta la parte basal amazónica, permitiendo el flujo de materia y energía y la provisión de servicios ecosistémicos. Por lo anterior, en el proceso de actualización de los Planes de Manejo de estos 4 Parques Nacionales Naturales que hacen parte del AME Macarena se acordó que cada área protegida debería, desde por lo menos alguno de sus objetivos de conservación y contextos particulares "contribuir al mantenimiento de la conectividad ecosistémica en el gradiente altitudinal que inicia en el páramo hasta la zona basal amazónica y orinocense, con el fin de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

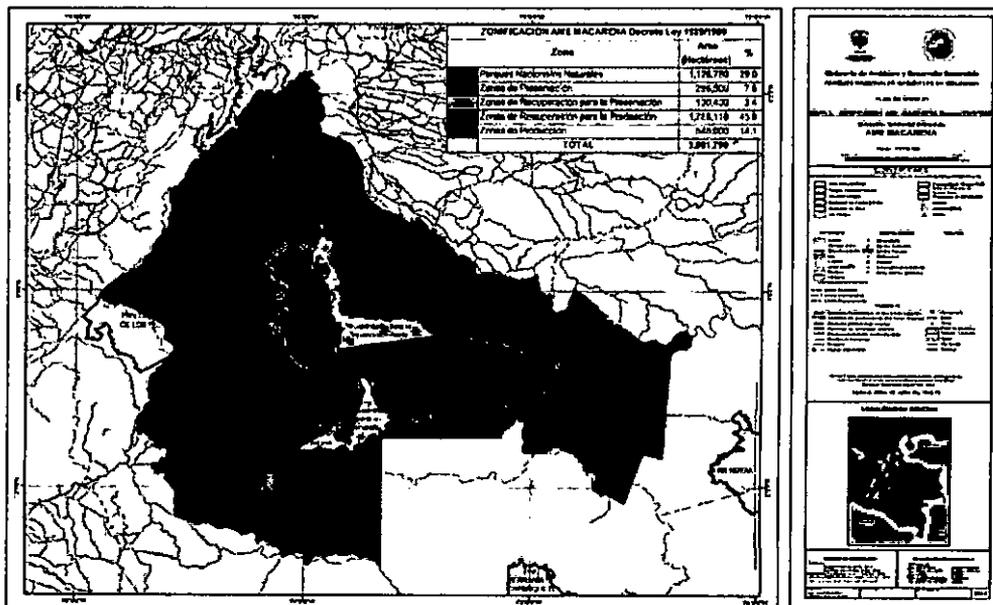
propender por la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de flujos de materia y energía y la prestación de servicios ecosistémicos".

De manera general, dentro del Parque Sierra de la Macarena podemos destacar la presencia de tres grandes características de la biodiversidad presente en los distritos biogeográficos: Ecosistemas únicos en el País, centro de endemismos y gran variedad de fauna y flora allí

El tipo de asociaciones vegetales que se presentan en la zona presentan características especiales que hacen parte de la Unidad Biogeográfica Villavo-Macarena, sector geográfico que se localiza en la sierra de La Macarena, interfluvio de los ríos Güejar y Guayabero, Valle del río Duda y piedemonte sub-montano, piedemonte y colindante. En la cobertura vegetal allí presente se conjugan elementos de bosque montano, sub-montano, piedemonte, vegetación casmófita y sabanas herbáceas que contienen una alta riqueza de especies, se considera una de las unidades biogeográficas del país con más alta riqueza de paisajes. A ella pertenecen los distritos biogeográficos Macarena y Ariari- Guayabero (Hernández & Hurtado, 1992).

El distrito biogeográfico de la sierra de La Macarena representa un mosaico en términos de altura y de características edáficas, así como en cuanto al origen de su biota. El conjunto de las zonas en la base del área de la Sierra de La Macarena se considera como perteneciente a la Amazonia: las zonas de vegetación sabanoide tiene una clara afinidad con los tepuyes y la biota de las zonas altas una estrecha afinidad con los Andes. Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia; <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/parques-nacionales/parque-nacional-natural-sierra-de-la-macarena/>

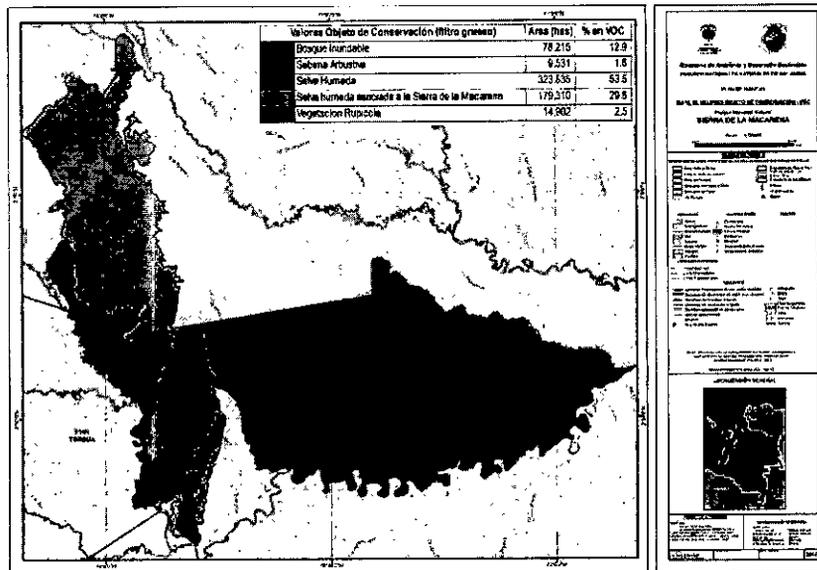
Mapa 2. Zonificación del AME Macarena según Decreto 1989 de 1989



Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2014

*En cuanto a la zonificación de manejo del PNN Sierra de la Macarena se definió la **zona intangible**, que hace referencia al buen estado de conservación y a la no existencia de amenazas; **zona primitiva**, que aunque también tiene que ver con el buen estado de conservación, se identifica la existencia de amenazas antrópicas sobre los biomas de las áreas colindantes; **zona de recuperación natural**, la cual es definida por el grado de intervención en los ecosistemas y cambios de usos del suelo determinados básicamente por los conflictos territoriales de uso, ocupación y tenencia; **zona histórico cultural** asociada directamente a la presencia de vestigios arqueológicos y la necesidad de generar estrategias de manejo asociadas a la conservación y restauración del parque; y la **zona de recreación general exterior**, que atiende al criterio de valores paisajísticos con intervención por turismo no regulado en el Mapa 3 se espacializan cada una de las zonas definidas.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Actualización Plan de Manejo PNN Sierra de La Macarena, 2014

Metodología

El presente reporte se realizó utilizando como insumos la cartografía básica y temática oficial disponible en el servidor central de Parques Nacionales; y las imágenes de satélite LandSat del programa espacial de los Estados Unidos, con apoyo de imágenes del sensor Sentinel 2.

Se toma como línea base la interpretación de coberturas Corine Land Cover 2015 SINCHI para Amazonía la cual presenta para el PNN Sierra de la Macarena una condición de presión de 54710.62 Hectáreas de un total de 617227.87 Hectáreas del Parque para el año 2014.

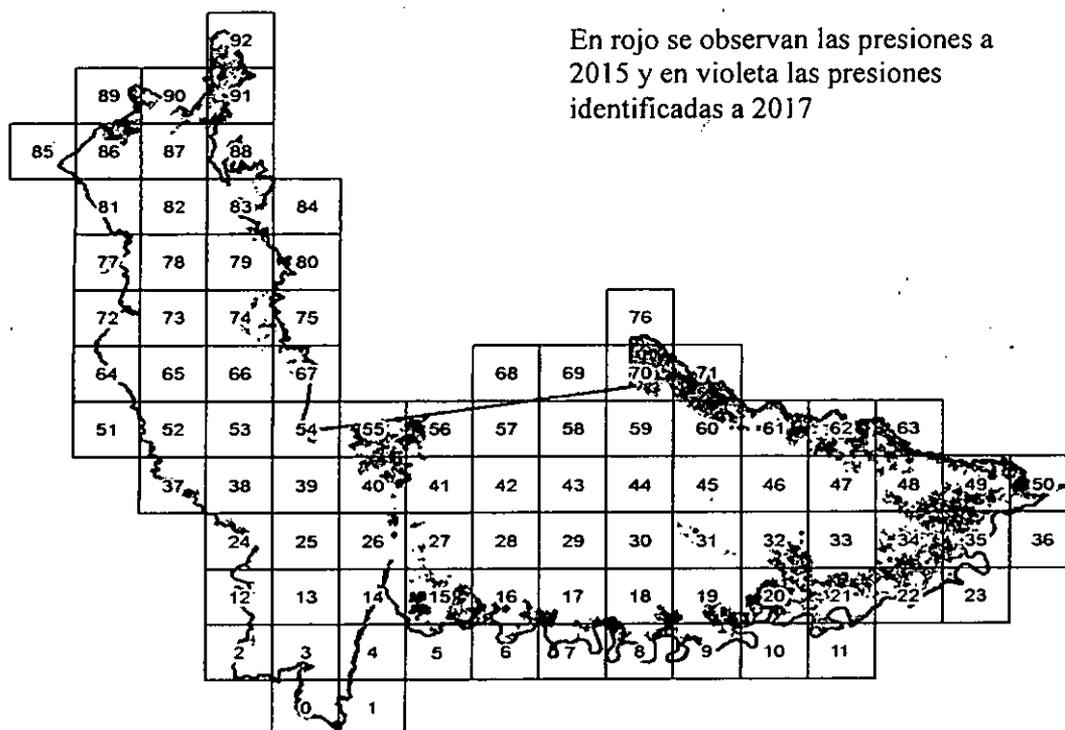
Se realizaron los procesos de realce y combinaciones de bandas que permitieran identificar las pérdidas de bosque por deforestación.

Se calculan los Índices de vegetación NDVI para la identificación de cambios entre periodos. Se divide el AP en polígonos de 10 kms por 10 kms para su interpretación.

Se procede mediante comparación de imágenes de periodos diferentes (tabla 2) a delimitar mediante digitalización en pantalla a escala 1:25.000 los polígonos donde se ha presentado alteración de las condiciones naturales de las coberturas, logrando identificar los sitios donde se están presentando procesos de deforestación y cuantificar su extensión.

Mapa 2. Identificación de Línea Base de transformación de coberturas comparado con nuevas transformaciones a 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



En rojo se observan las presiones a 2015 y en violeta las presiones identificadas a 2017

(...)

1. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS

1.1. Identificación de Bienes de Protección-conservación presuntamente afectados:

Tabla 3. Modelo de Identificación de bienes de protección presuntamente afectados

CLASIFICACIÓN	USO	MEDIO	TIPO DE SERVICIO / BIEN	X	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO
SERVICIOS DE PROVISIÓN	DIREC TO	ABIOTIC O	Recreación y ecoturismo		
			Provisión de Agua		
			Provisión de Oxígeno		A través de la fotosíntesis que realizan las hojas, el árbol atrapa el CO2 de la atmósfera y lo convierte en oxígeno puro, enriqueciendo y limpiando el aire que respiramos. Se estima que una hectárea con árboles sanos y vigorosos produce suficiente oxígeno para 40 habitantes de la ciudad. En este proceso las hojas
			Captación hídrica		
		BIOTICO	Investigación científica	X	Contribuye a la conservación de especies de flora como comino crespo (<i>Aniba perutilis</i>) que se encuentra con algún grado de amenaza. Se encuentra en investigación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			<i>Plantas medicinales</i>	X	Se encuentran especies de gran importancia por su uso en la medicina tradicional.
			<i>Hábitat de especies de fauna protegidas</i>	X	La fragmentación de los bosques original expone a pequeños mamíferos a su desplazamiento y se exponen
			<i>Hábitat de especies de flora protegidas</i>	X	Contribuye a la conservación de especies como el comino crespo (<i>Aniba perutilis</i>) se encuentra en con mayor grado de amenaza según las corporaciones.
			<i>Ecosistemas de especial importancia ecológica</i>	X	Permite el mantenimiento de la conectividad ecosistémica, permite conservar los VOC.
			<i>Mejoramiento de diversidad genética</i>		
			<i>Recurso Hidrobiológico</i>		
			<i>Semillas ó subproductos de la flora</i>		
			<i>¿Otro bien ó servicio?</i>		

SERVICIOS DE REGULACIÓN	INDIRECTO	BIOTICO	<i>Conservación de especies protegidas</i>	X	Causa fragmentación en el bosque ocasionando la pérdida de especies de fauna y flora.
			<i>Captación de carbono (sumidero)</i>	X	Por ser un servicio ecosistemico los bosques permiten la captación de
			<i>Regulación de Control Biológico</i>		
			<i>Secuestro de carbono</i>		el árbol atrapa el CO2 de la atmósfera y lo convierte en oxígeno puro. enriqueciendo
			<i>Protección de cuencas</i>		
			<i>Polinización</i>		Muchas especies arbóreas han coevolucionado con insectos y aves polinizadoras, dispersores de frutos y semillas y otros microorganismos del suelo,
			<i>Purificación del agua</i>		
		ABIOTICO	<i>Regulación Climática</i>		A nivel global los bosques reducen el calentamiento de la atmósfera y regulan el clima de la tierra.
	<i>Regulación Hídrica</i>				

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

			Prevención y mitigación de desastres naturales	
			Control de erosión	X Cambio de cobertura del suelo dejándolo al descubierto provoca procesos de erosión.
			Mitigación Climática	
SERVICIOS CULTURALES	PASIVO	SOCIO-ECONOMICO	Valores espirituales ó religiosos	
			Valores patrimoniales y culturales	
			Costumbres y tradiciones	
			Escenarios paisajísticos (estéticos)	La mayoría de nosotros respondemos a la presencia de árboles no sólo admirando su belleza.
			Identidad	
			Recursos culturales	
			Recursos culturales históricos	
			Recursos Culturales Antropológicos	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 idem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 332 señala que las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las definiciones de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.1.15.1 una serie de Prohibiciones sobre las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas protegidas.

Que en el numeral 4 idem se establece como prohibición: "4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías"

Que adicionalmente el artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, señala en su numeral 8 que adicionalmente se encuentra prohibido: "8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales"

Que esta Dirección Territorial adelanta el presente trámite con fundamento en la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, luego al contar con elementos de juicio que dan cuenta de una presunta infracción, se hace pertinente ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **ANDERSON TRASLAVIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.445 expedida en Santa Elena del Opón (Santander), dadas las presuntas infracciones en las que incurrió conforme se indica en el acápite de los antecedentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que pese a que se expidió el Auto No. 016 de 2018, "Por el cual se inicia una indagación preliminar contra indeterminados y se dictan otras disposiciones", dada la existencia de la individualización del presunto infractor contenida en el Concepto Técnico No. 010 del 06 de septiembre de 2018, suscrito por el jefe del área protegida del Parque Nacional Natral Sierra de la Macarena, que indica con claridad meridiana el nombre e identificación del presunto infractor, se hace pertinente ordenar la apertura de dicha investigación.

Que conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 la indagación preliminar tiene por objeto y finalidad "establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio" y "verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad".

Que para el presente caso se tiene que existe mérito para iniciar el proceso sancionatorio dada la noticia de los hechos contenida en el oficio remitido por la oficina de investigación criminal SIJIN – DICAR, aunada al concepto técnico arriba mencionado, documentos éstos que dan cuenta de la ocurrencia de la conducta, el presunto infractor y adicionalmente, de las presuntas infracciones.

Que al advertir superados los presupuestos legales para poder dar inicio al proceso sancionatorio ambiental y al no advertir que el presunto infractor actuó bajo causal alguna de eximente de responsabilidad, se hace imperioso, en aras de la economía y la celeridad que deben regir todas las en las actuaciones administrativas, ordenar el inicio del mencionado proceso.

Que lo anterior aunado al hecho que con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental podrá realizar diligencias, visitas y demás actuaciones que conduzcan a establecer con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental a la luz de los establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas,

Que el citado Decreto en el artículo 2 en el numeral 13 establece que a Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las área protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

Que atendiendo a lo anterior este Despacho considera que existe mérito suficiente para iniciar proceso de carácter sancionatorio en contra del señor Javier Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 91130563, lo cual se ordenará en la parte dispositiva del presente auto.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR Investigación sancionatoria en contra del señor **ANDERSON TRASLAVIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.445 expedida en Santa Elena del Opón (Santander), residente en la vereda caño ánimas del Municipio de Vista Hermosa, por los hechos denunciados el día 20 de abril de 2018, por parte de la SIJIN – DICAR, en las coordenadas geográficas No. Inicio: 02°38'59,03,"W: 73°43'12,76" y por la presunta vulneración a la normatividad ambiental de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de este acto.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor **ANDERSON TRASLAVIÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.776.445 expedida en Santa Elena del Opón (Santander), de conformidad a los artículos 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en la vereda Caño ánimas del Municipio de Vista Hermosa.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- COMISIONAR al Jefe del PNN Sierra de la Macarena con el fin de que realice la notificación del presente Acto Administrativo al presunto infractor, para lo cual podrá solicitar el apoyo de la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa, la Policía Nacional, el Ejército Nacional o a quien él designe.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El expediente N. DTOR 09/2018 PNN SIERRA DE LA MACARENA, estará a disposición de los interesados en la oficina Jurídica de esta Dirección Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- TENER como pruebas las siguientes:

- Denuncia identificada con el radicado No. N. DICAR-ARCIN 29-25.
- Concepto Técnico No. 10 del 6 de Septiembre de 2018, remitido por el PNN Sierra de la Macarena.
- Demás documentos obrantes en el expediente y que conduzcan a determinar con certeza la existencia de los hechos.

ARTICULO CUARTO: Reconocer a la señora **INGRID PINILLA**, como tercero interviniente dentro del presente proceso sancionatorio, por lo que se deberá **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto en el correo electrónico ingridpinilla@gmail.com o en la calle 33ª No. 19-26 de Bogotá D.C, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

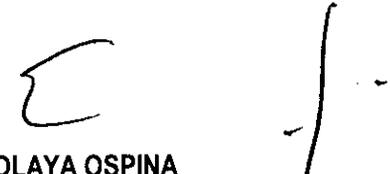
ARTICULO QUINTO.- Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente auto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO- PUBLICAR el presente auto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTICULO SÉPTIMO- Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los 08 días del mes de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia